



Año 8, Núm. 20 (Enero - junio 2015)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido para dictamen 18 de febrero de 2015

Dictaminado favorablemente 29 de mayo 2015

Análisis dogmático del robo de uso. Un ejercicio de derecho comparado de su reglamentación en México.

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco *

Dr. Alfredo Islas Rodríguez**

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez***

RESUMEN

La reglamentación del robo es uno de los ejemplos que permiten visualizar que no siempre los principios rectores del derecho penal se cumplen en México, este artículo describe la falta de proporcionalidad en la decisión de política criminal adoptada por el estado de Sonora al momento de decidir sobre el quantum de la pena para el robo de uso, incurriendo en excesos que evidencian una represión desproporcionada, considerando que el bien jurídico afectado y los medios de comisión del mismo no constituyen una mayor afectación a los derechos del propietario. En esencia esta figura jurídica representa una modalidad atenuada del robo por tratarse de un apoderamiento temporal de un objeto, que aunque no implica una lesión al patrimonio, sí constituye un abuso de confianza o desconsideración hacia titular del bien mueble tomando indebidamente. En este artículo se describe desde el punto de vista dogmático la reglamentación del robo de uso haciendo una comparación con los Códigos Penales Mexicanos con el objetivo de conocer los criterios que prevalecen respecto de la definición de sus

* Doctora en Derecho, Docente e Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales, Unidad Regional Sur, Universidad de Sonora; miembro del Cuerpo Académico (UNISON-CA-165) y de la academia en derecho. Dirigir comunicaciones a: mcamargo@navojoa.uson.mx.

** Doctor en Derecho, Docente e Investigador del Departamento de Ciencias Sociales, Unidad Regional Sur, Universidad de Sonora; Integrante de la academia en derecho. Dirigir comunicaciones a: aislas@navojoa.uson.mx.

*** Doctora en Derecho, Docente e Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales, Unidad Regional Sur, Universidad de Sonora; miembro del Cuerpo Académico (UNISON-CA-165) y presidenta de la academia en derecho. Dirigir comunicaciones a: mtgax@navojoa.uson.mx.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

elementos del tipo y su punibilidad, haciendo énfasis cómo en Sonora el legislador ha exagerado su punibilidad, violando el principio del bien jurídico que obliga a la valoración de la relevancia del valor o bien tutelado como principal criterio para el establecimiento del quantum legal de la pena.

PALABRAS CLAVE: Robo de uso, bien jurídico, política criminal.

INTRODUCCIÓN

El delito de robo constituye uno de los delitos de mayor ocurrencia en México, representando a nivel nacional un porcentaje mayor al 80% de la cifra oficial de los delitos denunciados, incidencia que se ha mantenido constante en los últimos cinco años. Ello es así porque se han considerado dentro de la tasa de ocurrencia del delito los delitos que la doctrina denomina de bagatela, robos de poca monta o de monto reducido que provocan movilización de la maquinaria judicial en la aplicación de la ley como un mecanismo de prevención, que no permite excluir de sanción ninguna modalidad de robo por más insignificante que sea. Otro supuesto de excesos en los que se incurren y que violan otro de los principios es el robo de uso contemplado en la mayor parte de los Códigos Penales Mexicanos, caso en el que se establece una sanción atenuada por tratarse de un apoderamiento temporal de un objeto, que aunque no implica una lesión al patrimonio, si constituye un abuso de confianza o desconsideración hacia titular del bien mueble tomando indebidamente.

El robo de uso no es una figura nueva, ya que su antecedente más remoto, se ubica en el código Penal Federal de 1931 y en la actualidad existe como una circunstancia de atenuación en la mayoría de las codificaciones penales mexicanas, las cuales establecen en todos los casos, una sanción mucho más benévola en relación a la que establecen para el robo simple.

En octubre de 2005, se adicionó en el Código Penal del Estado de Sonora, el artículo 307 bis, en relación al delito de robo, contemplando una nueva forma de comisión, que viene a constituir, una atenuación en la penalidad del mismo. Se trata del robo de uso; su núcleo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con la finalidad de usarlo de manera temporal y regresarlo. Sin embargo la reglamentación del robo de uso, permite pocas posibilidades de realización. La mayoría de los Códigos que contemplan esta nueva modalidad, incluyen en la misma, el robo de vehículos, que es la forma más común de su realización; mas sin embargo, en Sonora, en forma expresa excluye a los vehículos de propulsión



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

mecánica como objetos de este delito, e incluso se sancionan bajo una inaudita figura de robo de uso agravado o calificado.

ANTECEDENTES

En el Derecho Romano, *la Ley de las Doce Tablas* utilizaba el término hurto como sinónimo de robo y lo castigaban considerando si el agente había sido sorprendido in fraganti o no. Los objetos del robo podía ser algún mueble, comprendiendo como una modalidad de aquellos a los esclavos. En la *Lex Cornelia* se impusieron penas muy duras contra el robo con violencia, castigando con la pena capital, por medio de la horca o de las bestias.²

En el Derecho Germánico, la pena era casi siempre pecuniaria, graduable según el valor de lo robado. Y cuando concurrían agravantes podía imponerse pena capital, por ejemplo al reincidente, tratándose de la tercera ocasión.³ El Derecho Canónico, distinguió el robo oculto del robo visible, castigándose en forma menos severa el visible. Contempló también el robo de indigente, como una excluyente de la responsabilidad. En la edad media, se castigó el hurto, agravado con penas como la amputación de la nariz o de la oreja, o la pérdida de un trozo de carne, el estigma (marca con hierro candente). En el siglo XVIII se abolió la pena de muerte para el delito del hurto simple.⁴

En el derecho patrio, los antecedentes más importantes lo encontramos en las culturas aztecas y mayas:

Aztecas. En el derecho azteca lo más importante era la restitución al ofendido.⁵

Entre los robos que se consideraban graves, se encuentran los siguientes:

1. Robo en guerra castigado con pena de muerte.
2. Robo de armas e insignias militares con muerte.
3. Hurto en el mercado castigado con penas de lapidación en el sitio de los hechos.
4. Robo de cosas leves se castigaba a satisfacción del agraviado, lapidación si la cosa ya no existe o si el ladrón no tiene con que pagar el equivalente.
5. Hurto de mazorcas o de plantas útiles la pena consistía en la pérdida de la libertad a favor del dueño.

² López Betancourt, Eduardo, *Delitos en Particular*, 8va. ed., México, Porrúa, 2002, tomo I, p. 251.

³ *Idem*.

⁴ *Ibidem*, p. 252.

⁵ *Ibidem*, p. 253.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Como causa excluyente de responsabilidad los aztecas consideraron robo del fruto cuando sea para saciar el hambre presente.

Mayas. En el derecho Maya, el robo de la cosa que no podía ser devuelta se sancionaba con esclavitud.⁶

Había una diferenciación del delito, dependiendo de la posición económica del ladrón:

Así, el robo de plebeyos, se compensaba con el pago de la cosa robada, esclavitud y muerte. El robo de señores o gente principal, la pena era estigmatizante: era labrado el rostro desde la barba hasta la frente.⁷

En el Derecho Romano estaba previsto el robo de uso: "*furtum usus*" cuando el agente se sobrepasaba del derecho que tenía sobre la cosa, sin el ánimo de apoderarse de ella.⁸

En el Código Penal Mexicano de 1931, también se contempló esta figura, en los términos siguientes:

Al hecho de que una persona haya tomado una cosa ajena con carácter de temporal, sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, siempre que acredite no haberla tomado para apropiarse de ella, se le impondrán de uno a seis meses de prisión; siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello y pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada como reparación del daño.⁹

ELEMENTOS DEL ROBO DE USO EN SONORA

El artículo 307 bis del Código Penal de Sonora¹⁰, define al robo de uso en los términos siguientes:

Apoderarse de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se acredite que la tomó para

⁶ Idem

⁷ Idem

⁸ Ibidem. p.260.

⁹ Idem.

¹⁰ *Código Penal del Estado de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora retomado el 12 de enero de 2015, disponible: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_6.pdf.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

usarla temporalmente y no para apropiársela, ni enajenarla, ni destruirla, ni para modificarla, ni para cometer diverso hecho ilícito, y en el caso de que se hubiese requerido a devolverla no se niegue a ello.

La penalidad que se establece en este caso, es atenuada con respecto al robo simple¹¹, y lo es de un mes a seis años de prisión, según lo dispone el artículo en cita.

Entre las circunstancias que se requieren para la configuración del robo de uso, están:

Primero: Que se dé la circunstancia de temporalidad, en donde el uso, del bien mueble, debe ser por un lapso determinado de tiempo; el cual se entiende que debe ser breve, ya que, el utilizarlo por un largo tiempo, hace presumir que no se tiene la intención de regresarlo.

Sin embargo, lo anterior ofrece una dificultad de interpretación, que obliga a precisar el término “temporalidad”, para determinar como debe ser entendida, y en qué plazo, el uso se entiende como temporal, que tantas horas o días debe comprender; además tampoco se especifica si el uso debe referirse a una sola ocasión o a varias.

Segundo: El propósito del robo, debe ser para usar la cosa, materia del robo y no para apropiársela, ni para enajenarla (venderla, donarla, hipotecarla), ya que en caso contrario, la conducta encuadraría en el robo simple; tampoco debe ser el motivo del apoderamiento, el procurar la destrucción o modificación de la misma, casos en los que se sancionaría conforme al robo simple; o en su caso, si no hubo desplazamiento de la cosa, conforme al delito de daños.

Tercero: El uso del objeto robado, no debe ser para cometer delito diverso; en el caso de que el robo sea el medio para cometer otro delito, además de no haber atenuación de la pena, existirá concurso de delito, con respecto del delito principal; esto ocurre por ejemplo, en el robo de un automóvil, que es utilizado como medio para un robo, a una institución bancaria, en donde hay una doble penalidad por el robo del automóvil y por el robo bancario.

Cuarto: El robo de uso, de sancionará con la penalidad atenuada solamente si el agente no se niega a la devolución de la cosa, después de haber sido requerido.

¹¹ Cabe destacar, que la penalidad que se establece en Sonora, para el robo de uso es superior a la media nacional, en donde la pena máxima no excede los dos años. Asimismo, es de señalarse que en la mayoría de las legislaciones se establece, que además de la pena de prisión el agente deberá pagar por concepto de reparación del daño el doble de alquiler por la cosa usada.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El robo de uso, como una forma de comisión del robo, plantea por otro lado, algunas situaciones, bajo las cuales el autor del mismo verá agravada la penalidad, y será equivalente a la penalidad que se impone al robo calificado, cuando el mismo se ejecute, bajo alguna de las formas de comisión previstas en las siguientes fracciones del artículo 308 del Código Penal vigente en Sonora:

- f. I.- Que se haya empleado violencia en las personas o en las cosas,
- f. IV.- Que se haya realizado en casa habitación, en donde el agente no haya tenido autorización para entrar.
- f. VII.- Que se haya realizado en oficina recaudadora, o en otra en donde se conserven caudales,
- f. VIII.- Que se aproveche el agente de condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público,
- f. IX.- Cuando se trate de maquinaria, insumos y equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción, y
- f. X.- Cuando el objeto del robo sean vehículos de propulsión mecánica. (automóviles u otros medios de transporte de motor).

En estas circunstancias, la sanción será de dos a diez años de prisión, por lo que desaparece como atenuante del robo, el móvil del delito (uso), sujetándose a las reglas del robo calificado.

Las agravantes del robo de uso, se encuentran previstas en el último párrafo del artículo 307 bis, que a la letra dice:

“Cuando en la ejecución del delito previsto en el párrafo anterior se actualice una o más de las hipótesis contenidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 308, la pena aplicable será la establecida en dicho precepto y en su caso en el artículo 309 de este Código”.

No ofrece mayor dificultad el comprender que de realizarse las hipótesis contenidas en ese apartado, llevan como consecuencia la aplicación de la penalidad prevista en el artículo 308 del referido ordenamiento legal, el problema está en relación con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Penal, el cual plantea una penalidad más alta para el robo, independientemente si es o no de uso y consiste en una sanción de tres a doce años de prisión. Lo anterior ocurre cuando se hayan dado dos o más de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 308, cuando en su ejecución se haya utilizado armas de fuego y explosivos o cuando el robo se haya realizado en casa habitación y se encontrare habitada al momento de su comisión.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El artículo 309 contribuye a cerrar más las posibilidades de invocar el robo de uso, como atenuante de la penalidad, ya que penaliza algunas de las circunstancias que el mismo artículo 307 bis en su segundo párrafo había permitido, como son las contenidas en las fracciones II, III, V y VI, lo anterior al señalar que el robo se sancionará con prisión de tres a doce años, en caso de concurrir simultáneamente dos o más de las circunstancias previstas en el artículo 308. Así, si el robo fue solamente de uso, y se dio con alguna de las agravantes, no permitidas en el robo de uso, simultáneamente con una permitida la penalidad aplicable será la establecida en el artículo 309, por el hecho de haberse actualizado dos de las hipótesis.

ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTRAS LEGISLACIONES

Son de destacarse notables diferencias, con respecto a la forma en la que otros Estados contemplan esta modalidad del robo, ya que en la mayoría de los casos, la forma de la comisión del robo de uso es abierta, puede ser sobre cualquier cosa, con tal de que sea mueble y puede invocar esta atenuante todo aquel sujeto que acredite haber tomado la cosa con carácter temporal y no para apropiársela, ni enajenarla, siempre y cuando no se haya negado a su devolución, además de pagar al ofendido la correspondiente reparación del daño, que en la mayoría de los casos consiste en el pago del doble del alquiler o arrendamiento de la cosa usada. La penalidad media establecida, para este delito, va de un mes a dos años de prisión, además de las penas pecuniarias previstas que pueden ser reparación del daño o multa.

Una de las formas de comisión más común, del robo de uso, lo es el robo de vehículos, el cuál, generalmente es cometido en situación de embriaguez, por broma, por irresponsabilidad o irreflexión e incluso en algunas circunstancias por necesidad. Como antes se citó, la ley señala una penalidad de un mes a seis años al robo de uso, pero si se trata de vehículos, la penalidad no solo rebasa la pena básica, sino que por el hecho de actualizarse con la fracción X del artículo 308 se sancionará con forme al robo agravado, con una penalidad de dos a diez años de prisión. Y todavía más grave aún, si el vehículo robado se traslada a otra entidad federativa o al extranjero, la penalidad será de cinco a quince años de prisión.¹²

De acuerdo a un estudio de derecho comparado en los 31 Códigos penales de los Estados, Distrito Federal y el Código Penal Federal, es de destacarse que en 29 de ellos se contempla el robo de uso, es decir el 87.8% y solo 4 de ellos no lo regulan, esto es, el 12.2%.

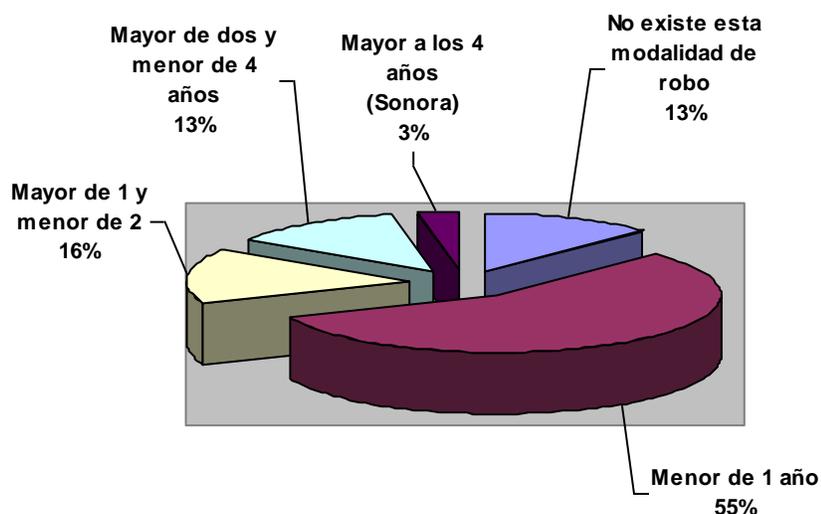
¹² Cfr. fracción V del artículo 308 bis del Código Penal de Sonora, adicionado en octubre 2005.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Las penalidades contempladas para el robo de uso en las legislaciones penales del país son visiblemente inferiores que la que se establece en Sonora. Véase el siguiente cuadro, en donde se destacan las sanciones que prevalecen en el país para el robo de uso:

Penal de prisión para el Robo de uso (Mínimos y Máximos) en los Códigos Penales Mexicanos



Existen 19 Códigos Penales que señalan una penalidad menor a un año de prisión, como pena máxima para el robo de uso, éstos representan el 55%. Es el caso concreto de los estados de Aguascalientes y el Código Penal Federal que a continuación se retoman:

ARTÍCULO 207: Tipo y punibilidad del delito de robo de uso.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de **uno a seis meses de prisión**, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello. Además, pagará al ofendido como reparación del daño, el doble del alquiler,



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

arrendamiento o intereses de la cosa usada. Reforma El delito de robo de uso se perseguirá por querrela de parte ofendida.¹³

Por otra parte el Código Penal Federal, contempla una pena más leve:

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de **uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 días multa**, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.¹⁴

En el caso del Estado del estado de Coahuila se establece una disminución proporcional de la pena prevista para el tipo básico de robo, consistente en:

ARTÍCULO 417 SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ROBO DE USO.
Se aplicará una tercera parte de las sanciones mínima y máxima del robo simple: A quien se apodere de una cosa mueble ajena; sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo o del legítimo poseedor, con el sólo fin de usarla transitoriamente y no para disponer de ella como dueño.¹⁵

En cambio existen 5 Códigos Penales que lo contemplan con una penalidad mayor a un año pero menor a dos, como el máximo de la pena, estos representan el 16% del total de los códigos penales mexicanos.

Por otro lado destaca en el Estado de Querétaro por la mayor punibilidad que asigna al robo de uso, cuyo máximo se encuentra en tres años, la mitad de la prevista en Sonora:

ARTÍCULO 187.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o enajenarla, **se le aplicarán de 3 meses a 3 años de prisión**, siempre que justifique

¹³ *Código Penal de Aguascalientes, vigente al 20 de mayo de 2013, disponible:*

<http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Aguascalientes.pdf>

¹⁴ Código Penal Federal, disponible: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/>

¹⁵ Código Penal de Coahuila, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/6/173/>



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello, o la devolvió sin haber sido requerido. Como reparación del daño, además, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada.¹⁶

El Código Penal que lo contempla con una penalidad mayor a los tres años, es uno solo, en este caso es el Estado de Sonora, con una penalidad de un mes a seis años. Representa el 3% de las codificaciones mexicanas.

CONCLUSIONES

Del análisis anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- En todos los códigos penales, la penalidad del robo de uso resulta atenuada, y en promedio se establecen de uno a dos años de prisión.

2.- El robo de uso en otras entidades federativas no excluye a los vehículos de propulsión mecánica.

3.- La mayoría de los Códigos penales mexicanos regulan la figura jurídica del robo de uso, en términos menos complejos y de posible realización, que lo previsto en el Estado de Sonora.

4.- La razón por la cual, en la mayoría de las legislaciones penales del país, se contempla una penalidad atenuada en el robo cuando es por uso, se funda quizás, en la menor reprochabilidad, al autor del mismo, ya que generalmente su comisión se da en una situación de irreflexión, en donde el autor simplemente dispone de la cosa ajena, porque en ese momento la necesitó, porque se le facilitó tomarla, por diversión, o por cualquier otra circunstancia, pero en todo caso tiene conciencia de la ajenidad de la misma y en consecuencia tiene previsto regresarla.

5.- El robo de uso, de acuerdo a su reglamentación en el Código Penal de Sonora, plantea pocas formas posibles de configuración, ya que el legislador Sonorense puso demasiados candados, quizás por no haber entendido en su justa dimensión la naturaleza atenuada del robo de uso.

6.- Es urgente realizar una revisión de esta figura jurídica, para efecto de establecer una sanción que corresponda al bien jurídico tutelado por la misma, que en mucho dista al daño que se lesiona cuando se produce el apoderamiento con ánimo de quedarse con el objeto robado.

¹⁶ Código Penal de Querétaro, disponible: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/23/931/>



Año 8, Núm. 20 (Enero - junio 2015)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

FUENTES CONSULTADAS:

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Código Penal Federal con comentarios*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2001, t. II, 2029 pp.

GONZALEZ de la Vega. Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, Trigésima ed., México, Porrúa, 1998, 477 pp.

LOPEZ Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular*. 8va. Ed., México, Porrúa, 2002, tomo II, pp.

REYNOSO Dávila, Roberto, *Código Penal Federal comentado*, México, Porrúa, 2003, pp. 888.

Legislación consultada:

Códigos Penales de las 31 entidades federativas, Distrito Federal y Código Penal Federal, disponibles en: <http://info4.juridicas.unam.mx/>



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

ANEXO
CUADRO COMPARATIVO DE LOS 32 CODIGOS PENALES DEL ESTADO Y EL FEDERAL CON RESPECTO A LA REPARACION DEL DAÑO MORAL

	ESTADO	ARTICULO QUE LO REGLAMENTA	PERMITE EL ROBO DE USO EN VEHICULOS	PENALIDAD	¿CONTEMPLA LA REPARACION DEL DAÑO COMO PENA ACCESORIA?
1	AGUASCALIENTES	No lo contempla			
2	BAJA CALIFORNIA	Art. 207	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
3	BAJA CALIFORNIA SUR	Art. 219	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
4	CAMPECHE	Art. 345	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
5	CHIAPAS	Art. 188	No	De 3 meses a 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
6	CHIHUAHUA	Art. 267	No	De 3 meses a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
7	COAHUILA	Art. 417	No	Se aplicará la tercera parte de las sanciones mínima y máxima del robo simple	No
8	COLIMA	Art. 229	No	De 1 a 6 meses de prisión y multa hasta por 5 unidades	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
9	DISTRITO FEDERAL	Art. 222	No	De 3 meses a 1 año de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
10	DURANGO	Art. 417	No	De 3 meses a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
11	ESTADO DE MÉXICO	Art. 291	No	De 6 meses a 2 años de prisión	No
12	GUANAJUATO	Art. 193	No	De 1 mes a 3 años de prisión y de 10 a 50 días multa	No
13	GUERRERO	Art. 166	No	De 3 meses a 1 año de prisión o multa de 30 a 90 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
14	HIDALGO	Art. 205	No	De 3 meses a 1 año de prisión y multa de 15 a 60 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
15	JALISCO	Art. 237	Si, el robo de vehículos se castigará con pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 50 a 100 días de salario	De 1 a 6 meses	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
16	MICHOACAN	Art. 305	No	De 1 día a 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
17	MORELOS	Art. 178	No	De 6 meses a 1 año de trabajo a favor de la comunidad	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada. Si esta no se haya invertida o sujeta a alquiler o arrendamiento, la reparación se estimará conforme a los valores del mercado.
18	NAYARIT	Art. 350	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
19	NUEVO LEÓN	Art. 373	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa hurtada
20	OAXACA	Art. 368	No	De 1 mes a 1 año de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
21	PUEBLA	Art. 389	No	De 1 a 6 meses de prisión	No
22	QUERETARO	Art. 187	No	De 3 meses de 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
23	QUINTANA ROO	Art. 144	No	De 6 a 9 meses de prisión o multa de 15 a 60 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
24	SAN LUIS POTOSÍ	Art. 203	No	De 3 meses de 1 año de prisión y sanción pecuniaria de 5 a 20 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
25	SINALOA	Art. 209	No	De 3 a 9 meses de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
26	TABASCO	Art. 176	No	De 6 meses a 1 año de trabajo a favor de la comunidad	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada. Si esta no se haya invertida o sujeta a alquiler o arrendamiento, la reparación se estimará conforme a los valores del mercado.
27	TAMAULIPAS	No contempla el robo de uso			
28	TLAXCALA	No contempla el robo de uso			
29	VERACRUZ	No contempla el robo de uso			
30	YUCATAN	Art. 345	No	De 1 mes a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
31	ZACATECAS	Art. 325	No	De 30 días a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
32	CODIGO PENAL FEDERAL	Art. 380	No	De 1 a 6 meses de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
33	SONORA	Art. 307 bis	No	De 1 mes a 6 años de prisión	No



Año 8, Núm. 20 (Enero - junio 2015)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

	ESTADO		PERMITE EL ROBO DE USO EN VEHICULOS	PENALIDAD	
1	AGUASCALIENTES	No lo contempla			
2	BAJA CALIFORNIA	Art. 207	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
3	BAJA CALIFORNIA SUR	Art. 219	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
4	CAMPECHE	Art. 345	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.
5	CHIAPAS	Art. 188	No	De 3 meses a 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
6	CHIHUAHUA	Art. 267	No	De 3 meses a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
7	COAHUILA	Art. 417	No	Se aplicará la tercera parte de las sanciones mínima y máxima del robo simple	No
8	COLIMA	Art. 229	No	De 1 a 6 meses de prisión y multa hasta por 5 unidades	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
9	DISTRITO FEDERAL	Art. 222	No	De 3 meses a 1 año de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
10	DURANGO	Art. 417	No	De 3 meses a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
11	ESTADO DE MÉXICO	Art. 291	No	De 6 meses a 2 años de prisión	No
12	GUANAJUATO	Art. 193	No	De 1 mes a 3 años de prisión y de 10 a 50 días multa	No
13	GUERRERO	Art. 166	No	De 3 meses a 1 año de prisión o multa de 30 a 90 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
14	HIDALGO	Art. 205	No	De 3 meses a 1 año de prisión y multa de 15 a 60 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
15	JALISCO	Art. 237	Si, el robo de vehículos se castigará con pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 50 a 100 días de salario	De 1 a 6 meses	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
16	MICHOACAN	Art. 305	No	De 1 día a 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
17	MORELOS	Art. 178	No	De 6 meses a 1 año de trabajo a favor de la comunidad	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada. Si esta no se haya invertida o sujeta a alquiler o arrendamiento, la reparación se estimará conforme a los valores del mercado.
18	NAYARIT	Art. 350	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
19	NUEVO LEÓN	Art. 373	No	De 1 a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa hurtada
20	OAXACA	Art. 368	No	De 1 mes a 1 año de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
21	PUEBLA	Art. 389	No	De 1 a 6 meses de prisión	No
22	QUERETARO	Art. 187	No	De 3 meses de 3 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
23	QUINTANA ROO	Art. 144	No	De 6 a 9 meses de prisión o multa de 15 a 60 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
24	SAN LUIS POTOSÍ	Art. 203	No	De 3 meses de 1 año de prisión y sanción pecuniaria de 5 a 20 días de salario	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
25	SINALOA	Art. 209	No	De 3 a 9 meses de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
26	TABASCO	Art. 176	No	De 6 meses a 1 año de trabajo a favor de la comunidad	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada. Si esta no se haya invertida o sujeta a alquiler o arrendamiento, la reparación se estimará conforme a los valores del mercado.
27	TAMAULIPAS	No contempla el robo de uso			
28	TLAXCALA	No contempla el robo de uso			
29	VERACRUZ	No contempla el robo de uso			
30	YUCATAN	Art. 345	No	De 1 mes a 2 años de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
31	ZACATECAS	Art. 325	No	De 30 días a 6 meses de prisión	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
32	CODIGO PENAL FEDERAL	Art. 380	No	De 1 a 6 meses de prisión o de 30 a 90 días multa	Pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada
33	SONORA	Art. 307 bis	No	De 1 mes a 6 años de prisión	No